

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

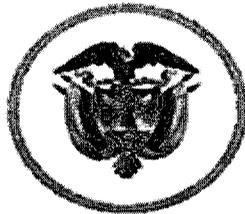
875

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00067
(CUI 11001600010220130007501)
JORGE CARLOS BARRAZA FARAK**

TRASLADO A RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 8 de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado del que trata el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, para que el procesado y su defensor de confianza sustenten el recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el siete (7) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) en contra de la sentencia SEP 091-2024 del 2 de septiembre de 2024, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, en el proceso seguido en contra **JORGE CARLOS BARRAZA FARAK**, en su calidad de ex Gobernador del Departamento de Sucre, resolvió **"PRIMERO-** *Condenar a JORGE CARLOS BARRAZA FARAK identificado con cédula de ciudadanía n°. 72.126.189 como autor penalmente responsable del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en concurso homogéneo y sucesivo, **SEGUNDO-** Como consecuencia de lo anterior, imponer a JORGE CARLOS BARRAZA FARAK, la pena de setenta y seis (76) meses de prisión; multa de doscientos ochenta y cinco coma cero cuatro (285,04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, que deberá cancelar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho; inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en noventa y tres meses y veintidós (22) días, **TERCERO-** NEGAR a JORGE CARLOS BARRAZA FARAK la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. **CUARTO-** Disponer la privación inmediata de la libertad de JORGE CARLOS BARRAZA FARAK, quien debe ser puesto a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a efecto que proceda con su reseña e inicie el cumplimiento de la sanción. Para el anterior efecto, librese orden de captura. **QUINTO-** Precisar que, respecto del declarado culpable una vez la sentencia cobre ejecutoria, la víctima, el fiscal o el ministerio público pueden promover el incidente de reparación integral. **SEXTO-** Una vez cobre ejecutoria esta decisión, expídanse las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, en los términos fijados en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004 y, remítase copias de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad –*

Aida S.O



B76

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

reparto, para lo de su cargo, **SÉPTIMO**- *Contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1º, 2º y 3º número 6º del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". Vence el 15 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).*

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Salas Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia